Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 15 de agosto de 2017.

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que este proceso fue promovido por la Provincia de Buenos Aires contra la Provincia de Santa Fe, en los términos previstos en el art. 127 de la Constitución Nacional, a fin de que se le prohíba la ejecución de obras que alteren el escurrimiento natural de las aguas de la Laguna La Picasa; se la condene a destruir a su costa las llevadas a cabo, reponiendo las cosas a su estado anterior; se le ordene que reanude la concertación de acciones comunes tendientes a resolver la emergencia hídrica de la región de acuerdo a lo establecido en la Comisión Interjurisdiccional creada al efecto, y se le imponga el cumplimiento y ejecución del proyecto acordado para la regulación de la cuenca.

A fs. 96/99 esta Corte declaró su competencia para entender en el caso por vía de su instancia originaria, admitió la medida cautelar solicitada por la actora con los alcances allí establecidos y dispuso que las partes debían designar a sus representantes para controlar directa y permanentemente la ejecución de las obras de taponamiento del canal de desagüe "Alternativa Norte" ordenadas, con el control de la Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Nación.

A fs. 311/312 el Tribunal hizo mérito de los informes presentados a fs. 142/143 y 288/310 por el representante del referido organismo nacional, y señaló que las obras ordenadas se habían cumplido, sin perjuicio de que la Provincia de Santa Fe

ejerza el necesario control de las condiciones de mantenimiento de las obras en cuestión.

A fs. 371 se ordenó el traslado de la demanda, el que fue contestado por la Provincia de Santa Fe a fs. 383/401.

A fs. 946, en virtud de lo requerido por las provincias de Buenos Aires y Santa Fe a fs. 939, se dispuso la suspensión de los plazos procesales en las presentes actuaciones, los que se reanudarían a pedido de cualquiera de las partes en el caso de que se configure alguna de las alternativas que autoricen a considerar que no subsiste la vigencia de lo convenido en el Acta Acuerdo obrante en copia a fs. 941/943, suscripta el 24 de enero de 2006 entre los referidos Estados provinciales y la Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Nación.

2°) Que a fs. 1008/1014 se presenta el Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires en los términos del art. 90, inc. 2°, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, y solicita que se convoque a las partes a una audiencia a los efectos de que informen el estado de cumplimiento y ejecución de las mandas judiciales y los convenios celebrados en consecuencia.

Requiere asimismo la formación de un incidente y que se le asigne al juzgado federal con competencia territorial, a los efectos de la ejecución de las órdenes dadas en este proceso y el cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes.

Denuncia que este año los distritos del noroeste bonaerense comenzaron a sufrir las consecuencias de las inundaciones por el exceso de agua y su falta de escurrimiento.

Acompaña los antecedentes administrativos que dan cuenta de las actuaciones llevadas adelante por la Defensoría, en cuyo marco se intimó al Gobierno Federal, a la Provincia de Buenos Aires y a los Estados provinciales vecinos, para que tomen urgente intervención mediante acciones concretas a fin de superar la situación.

Destaca que dicha actividad administrativa no ha tenido el resultado esperado y que la cuestión lejos de solucionarse se agrava día a día.

3°) Que sin perjuicio de lo que corresponda decidir en cuanto a la intervención pretendida por el Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires y a sus peticiones, en virtud del estado en el que se encuentra este proceso, se le requerirá a la Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Nación que acompañe copias certificadas del expediente S01: 0-0283520/2005 vinculado a la ejecución de las obras de regulación realizadas sobre la traza del Canal Alternativa Norte, identificadas en el Informe Hidrológico e Hidráulico del Centro Regional Litoral del Instituto Nacional del Agua referido en el Acta Acuerdo suscripta el 24 de enero de 2006 con las provincias de Buenos Aires y Santa Fe (fs. 941/943).

Asimismo, en mérito al compromiso asumido en la cláusula segunda del citado acuerdo, dicho organismo nacional deberá informar al Tribunal si se han ejecutado las obras de regulación

referidas y si se ha concluido el Estudio Integral para la Cuenca de Aportes a la Laguna El Chañar, comprometido por las partes en las Actas Acuerdo suscriptas el 18 de mayo y 4 de agosto de 2005 (fs. 956/958 y 959).

A su vez, se le requerirá a las provincias de Buenos Aires y Santa Fe que informen si se mantiene vigente el citado acuerdo del 24 de enero de 2006 que dio lugar a la suspensión de este proceso, y cuáles son las acciones concretas que se están llevando a cabo para regular el exceso de agua en la Laguna La Picasa y su falta de escurrimiento.

Por ello, se resuelve: Requerir a la Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Nación y a las provincias de Buenos Aires y Santa Fe los informes indicados en el considerando 3° de este pronunciamiento por el plazo de quince (15) días. Notifíquese y líbrense los oficios pertinentes.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

HORACIO ROSATTI

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Parte actora: **Provincia de Buenos Aires**, representada por su apoderado, **Dr. Alejandro J. Fernández Llanos.**

Parte demandada: **Provincia de Santa Fe**, representada por su apoderada, **Dra. María Nélida Aurelia Puch Pinasco.**

Terceros intervinientes: **Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Nación**, representada por el **Ing. Claudio Lavoranti.**

Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Guido Martín Lorenzino Matta, con el patrocinio letrado de los **Dres. Luis Diego Beghelini y Gabriel Raúl Tubio.**